



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVAREN  
TA Y OCHO. Ex<sup>mo</sup> Serron

Señor. Sacor en nombre Del Rey. La Villa de Lima  
deber de quien tengo y presente poder y en la mejor  
forma, que haya lugar ante V<sup>os</sup>. señores y Digo que  
con el motivo de la sequedad y falta de agua que se experimenta  
en dha Villa han llegado, á, secarse todas las aguas de los montes  
de esta, donde abrevaban los ganados gruesos, y menudos de su  
Señ. y Ganaderos de herbajantes en los ácampos de dha Villa, y  
Cuyo motivo, y afin de q. no perezcan dhos ganados, es es preciso  
para dexar de beber, hauea de vaxar a los Rios de Gallego, Jorón  
y Riel, que el que menos dista de dhos montes y ácampos es de  
leguas largas, por Cuya distancia, se les hace preciso el haue  
deparar otra sierra de los terminos de dha Villa m<sup>o</sup> p. y á este fin  
es indispensable el hauea de pasar q. los terminos de las  
Villas de Luera y Guaxa y lugares de Tacala de Guaxa  
y Lupinen, los que han intentado, é, intentan apenar a los  
dhos Señ. y Ganaderos de herbajantes por pasar q. dhos ter  
minos para el referido fin de dar agua á dhos ganados.  
Y no siendo justo que atendida la necesidad presente y que  
no tienen otro recurso y paraje, adonde acudir les mo  
lerten y graben con penas y prendas intentando q. en  
medio obligarlos a que despen de transitar q. dhos termin  
nos, y con este indirecto, á que indispensablem<sup>te</sup> perezcan d  
dhos ganados. Por tanto dha Villa m<sup>o</sup> p. recurra q. en  
Remedio y Consuelo en tan grande conflicto ala sup  
xidad de V<sup>os</sup>. en Cuya atención.

Al V<sup>o</sup>. pido y sup. se sirva conceder su Real pro  
paraj. dhas Villas y lugares arriba nombrados sin

perjuicio de los d<sup>os</sup>, que estos y d<sup>ha</sup> Villanueva y b<sup>ie</sup> bien  
 en qualq<sup>ue</sup> p<sup>ar</sup>te p<sup>er</sup>teneciente a d<sup>ha</sup> p<sup>ar</sup>te y attendida la  
 necesidad urgente designen en sus respectivos términos  
 paso y lugar suficiente para donde puedan pasar d<sup>ha</sup>  
 ganados a abreviar a los referidos r<sup>ios</sup> de Gallegos de  
 y S<sup>an</sup>tiago, y asimismo p<sup>er</sup>noctar d<sup>ha</sup> ganados por  
 una incomodidad puedan p<sup>er</sup>noctar d<sup>ha</sup> ganados por  
 los perjuicios que se les puedan ocasionar en un mal tem-  
 poral a otro fracaso dando para todo lo referido lo q<sup>ue</sup>  
 aquellos providencias que le fuere bien visto y  
 tubiere p<sup>er</sup> comben<sup>iente</sup> para el conueto de d<sup>ha</sup> Villanueva  
 p<sup>er</sup> y procedan en just<sup>icia</sup> que pido d<sup>ha</sup>

Don Juan  
 Pablo de Aranda

A los Señores D<sup>os</sup> de C. diez y seis de 1718.

Siendo cierto lo que esta parte representa  
 a los Señores de la villa de Tudela, Gu-  
 xea, Alcalá de Guada, y Lipiner, de la  
 mal pronta providencia para que los ganados  
 que expresan, se les venale p<sup>er</sup>noctar en  
 p<sup>ar</sup>tes a los abuebatos, y puedan p<sup>er</sup>noctar en  
 caso necesario.

E

Dize.

